

juveniles, a que sigan haciendo todo lo posible por aplicar las directrices para la planificación de nuevas medidas y la adopción de medidas complementarias adecuadas en la esfera de la juventud;

2. *Pide* al Secretario General que utilizando al Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría como mecanismo de coordinación, continúe promoviendo y observando, la inclusión de proyectos y actividades relacionados con la juventud en los programas de los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, sobre todo los relativos a asuntos tales como la comunicación, la salud, la malnutrición, la pobreza, la vivienda, la cultura, el empleo de los jóvenes, el analfabetismo, la delincuencia juvenil, la educación, las actividades recreativas, el uso indebido de drogas y el medio ambiente;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros a que ofrezcan a los jóvenes la posibilidad de recibir una educación moderna sobre cuestiones tales como las relativas al medio ambiente;

4. *Decide* consagrar una sesión plenaria de su quincuagésimo período de sesiones a las cuestiones relativas a la juventud, en vista de que en el año 1995 se cumple el quincuagésimo aniversario de la Carta de las Naciones Unidas y el décimo aniversario del Año Internacional de la Juventud;

5. *Insta* a la Administración Postal de las Naciones Unidas a que emita sellos conmemorativos de las Naciones Unidas en 1995 para celebrar el décimo aniversario del Año Internacional de la Juventud;

6. *Recalca* la necesidad de examinar y evaluar los progresos alcanzados y los obstáculos surgidos en la aplicación de las directrices, y, sobre la base de dicha evaluación, de preparar un programa de acción mundial para la juventud hasta el año 2000 y años subsiguientes, orientado hacia objetivos concretos y con plazos bien definidos;

7. *Invita* a todos los Estados Miembros a que estudien la posibilidad de preparar un plan de acción nacional basado en una evaluación analítica de la situación y las necesidades de los jóvenes;

8. *Exhorta de nuevo* a los Estados Miembros, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones gubernamentales e intergubernamentales a que apliquen plenamente las directrices para el mejoramiento de las formas de comunicación entre las Naciones Unidas y los jóvenes y las organizaciones juveniles, aprobadas por la Asamblea General en sus resoluciones 32/135 y 36/17;

9. *Pide* a las comisiones regionales cuando proceda, así como a las organizaciones regionales juveniles o al servicio de la juventud, que inicien un examen amplio de los progresos alcanzados y de los obstáculos surgidos en las regiones desde 1985 y que propongan proyectos de programas de acción regional para los jóvenes hasta el año 2000 y años subsiguientes;

10. *Pide* al Secretario General que prepare un proyecto de programa de acción mundial para los jóvenes hasta el año 2000 y años subsiguientes de conformidad con propuestas que presenten los Estados Miembros, las Naciones Unidas y las organizaciones juveniles no gubernamentales, y en consulta con los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las

Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, y que informe sobre el particular a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

11. *Exhorta* a los mecanismos de la juventud establecidos por los jóvenes y las organizaciones juveniles en los planos nacional, regional e internacional, a seguir actuando como centros de comunicación entre el sistema de las Naciones Unidas y los jóvenes y las organizaciones juveniles, y especialmente a que contribuyan a los preparativos para el décimo aniversario del Año Internacional de la Juventud así como a la formulación de un programa de acción mundial para los jóvenes hasta el año 2000 y años subsiguientes;

12. *Invita una vez más* a los gobiernos a que incluyan a representantes de la juventud en sus delegaciones nacionales enviadas a la Asamblea General y otras reuniones pertinentes de las Naciones Unidas, ampliando y reforzando así las formas de comunicación mediante el examen de cuestiones relacionadas con la juventud con miras a hallar soluciones para los problemas que afectan a los jóvenes en el mundo contemporáneo;

13. *Invita* a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que contribuyan al Fondo de las Naciones Unidas para la Juventud, a fin de permitirle que prosiga sus funciones estatutarias y que contribuya eficazmente a atender a las necesidades de los países en desarrollo en la esfera de la juventud;

14. *Decide* examinar en su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Políticas y programas que afectan a los jóvenes" sobre la base de un informe del Secretario General acerca de la aplicación de la presente resolución.

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/104. Convención sobre los Derechos del Niño

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social, relativas a la cuestión de una convención sobre los derechos del niño,

Recordando en particular su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, por la que aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención sobre los Derechos del Niño e instó a todos los Estados Miembros a que consideraran la posibilidad de firmar y ratificar la Convención o adherirse a ella como cuestión prioritaria,

Reafirmando que los derechos del niño requieren especial protección y exigen el mejoramiento continuo de la situación de la infancia en todo el mundo, así como su desarrollo y educación en condiciones de paz y seguridad,

Profundamente preocupada porque la situación de los niños en muchas partes del mundo sigue siendo crítica como resultado de las condiciones sociales inadecuadas, los desastres naturales, los conflictos armados, la explotación, el analfabetismo, el hambre y las incapacidades, y convencida de que es preciso aplicar medidas

urgentes y eficaces en los planos nacional e internacional,

Consciente del importante papel que desempeñan el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y las Naciones Unidas en la promoción del bienestar de los niños y de su desarrollo,

Convencida de que la Convención sobre los Derechos del Niño, como logro de las Naciones Unidas en materia de establecimiento de normas en la esfera de los derechos humanos, representa una contribución positiva para proteger los derechos del niño y velar por su bienestar,

Acogiendo con satisfacción la feliz conclusión de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, celebrada en Nueva York el 29 y 30 de septiembre de 1990, en particular la aprobación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990⁵³, y subrayando la necesidad de asegurar la adopción de medidas complementarias de la Cumbre en los planos nacional e internacional,

Alentada por el hecho de que, hasta la fecha, un número sin precedente de Estados hayan firmado y hayan pasado a ser partes en la Convención, demostrando de este modo el amplio grado de compromiso existente para velar por el fomento y la protección de los derechos del niño,

1. *Toma nota con agradecimiento* del informe del Secretario General relativo a la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño⁵⁴;

2. *Acoge con profunda satisfacción* la entrada en vigor de la Convención, el 2 de septiembre de 1990, como una importante medida en el marco de los esfuerzos internacionales por fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. *Expresa su satisfacción* por el número de Estados que han firmado o ratificado la Convención o se han adherido a ella desde que quedó abierta a la firma, ratificación y adhesión el 26 de enero de 1990;

4. *Exhorta a todos los Estados* que todavía no lo hayan hecho a que firmen o ratifiquen la Convención, o se adhieran a ella, como cuestión prioritaria;

5. *Pide* al Secretario General que dé todas las facilidades y la asistencia necesarias para difundir la información sobre la Convención y su aplicación, con miras a fomentar la ratificación de la Convención y su adhesión a ella;

6. *Subraya* la importancia de que los Estados partes cumplan estrictamente sus obligaciones en virtud de la Convención;

7. *Reconoce* la importancia del establecimiento del Comité de los Derechos del Niño como mecanismo esencial para supervisar la aplicación efectiva de las disposiciones de la Convención;

8. *Pide también* al Secretario General que proporcione el personal y los servicios necesarios para el de-

sempño eficaz de las funciones del Comité de los Derechos del Niño;

9. *Invita* a los organismos y organizaciones de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que intensifiquen sus esfuerzos por difundir información sobre la Convención y fomentar su comprensión;

10. *Pide además* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, un informe relativo a la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño;

11. *Decide* examinar el informe del Secretario General en su cuadragésimo sexto período de sesiones en relación con el tema titulado "Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño".

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/105. Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

La Asamblea General,

Reafirmando su objetivo, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas, de realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando también su firme determinación y su compromiso de lograr la erradicación total e incondicional del racismo en todas sus formas, la discriminación racial y el *apartheid*,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵⁵, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial²¹, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*²⁷ y la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 14 de diciembre de 1960⁵⁵,

Recordando también su resolución 3057 (XXVIII), de 2 de noviembre de 1973, relativa al Primer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, y su resolución 38/14, de 22 de noviembre de 1983, relativa al Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Recordando además las dos Conferencias Mundiales para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, celebradas en Ginebra en 1978 y 1983,

Teniendo presente el Informe de la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial⁵⁶,

⁵⁵ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 11a. reunión, Resoluciones*, pág. 119.

⁵⁶ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.XIV.4 y corrección.

⁵⁴ A/45/473.